"Por medio del cual se sanea un vicio presentado en un procedimiento en el Proceso de Mínima Cuantía No. DABS-MC-001-2020

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y nombrado mediante decreto No. 001 del 02 de enero de 2020, cargo para el cual tomo posesión el día 02 de enero del 2020, en uso de las facultades y delegado por el Decreto 003 de enero de 2021 y Decreto 040 de febrero de 2021 donde le fueron otorgadas facultades para contratar hasta el 31 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que él Municipio de San José de Cúcuta, a través del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, requiere contratar la PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES PARA POBLACION DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA EN LA VIGENCIA 2021.

Que, en la estructuración de los documentos precontractuales del proceso de Mínima Cuantía DABS-MC-001-2021, se planeó la solicitud de Garantías una vez se adjudicara el Contrato resultante del proceso de la referencia, las cuales fueron plasmadas en los documentos de ESTUDIO PREVIO e INVITACION PUBLICA, y aprobadas por el comité de contratación posteriormente.

Que, una vez aprobado por el comité de contratación el proceso de Mínima Cuantía DABS-MC-001-2021, el Departamento Administrativo de Bienestar Social procedió a estructurar y publicar en la página del SECOPIII los documentos correspondientes cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES PARA POBLACION DE EXTREMA POBREZA Y VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA EN LA VIGENCIA 2021.

Que, debido a lo anterior, una vez estructurado el proceso de Mínima Cuantía en la Página del SECOP II, se cometió un error de transcripción al momento de la solicitud de Garantías contempladas en el numeral 7 del Estudio Previo y el numeral 23 de la Invitación publica, el cual no fueron solicitados en su momento en dicha plataforma, pero si en los documentos precontractuales que hacen parte del proceso y estos documentos hacen parte del contrato resultante.

Que, por lo anterior se omitió la solicitud de las siguientes garantías una vez adjudicado el contrato resultante del proceso de Mínima Cuantía DABS-MC-001-2021 establecido así:

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de acuerdo con a lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1; 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y como asegurado el futuro contratista y cubrirá los siguientes RIESGOS

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Valor del Contrato	. Equivalente al (10%) del valor del contrato, por el termino de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Valor del Contrato	Con una vigencia **igual al plazo total de ejecución del contrato y (4) meses más**. Contados a partir de la aprobación de la garantía.

La entidad aplicará multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de conformidad con el art 2.2.1.2.3.1.1. Decreto 1082 de 2015. Por cada día de incumplimiento se impondrá la tasa de interés que indica el numeral 8 art 4 ley 80 de 1993.

En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Tales garantías deberán constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Parágrafo Primero. En caso de que el Contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías ampliando su vigencia y/o plazo, de acuerdo con las normas legales vigentes. Para la ejecución del Contrato se requiere la aprobación de la garantía única por parte del DABS

Parágrafo Segundo: Esta Garantía se mantendrá vigente durante la duración del contrato y hasta su liquidación, y se ajustará a los límites, existencia y extensión de riesgo amparado y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Parágrafo Tercero: La no constitución de la garantía dentro del plazo indicado, ni su renovación en caso de requerirse, facultará a EL DABS para dar por terminado el presente contrato, sin que tal determinación de lugar al pago de sumas de dinero por parte del DABS por concepto de indemnización y/o incumplimiento del contrato.

Parágrafo Cuarto: Dicha garantía será requisito indispensable para la ejecución del presente contrato; en consecuencia, la falta de aprobación de la misma hará que el presente contrato no pueda ejecutarse.

NOTA: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

La entidad aplicará multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento de conformidad con el art 86 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Por cada día de incumplimiento se impondrá la tasa de interés que indica el numeral 8 art 4 ley 80 de

Que, debido a lo anterior se hace necesario sanear un vicio presentado en el proceso de MINIMA CUANTIA DABS-MC-001-2021, con el fin de determinar que para ejecución del contrato el Contratista CASA DE FUNERALES RINCON SAS identificado con Nit. No. 807.002.259-7 y representada legalmente por la señora MARCELA ANAIS RINCON PEREZ identificada con la C de C No. 60.306.560 de Cúcuta Adjudicatario del Contrato No. 0639 de 2021 deberá constituir Garantías a favor de la entidad como se encuentra establecido en los Estudios Previos en el numeral 7 y el numeral 23 de la Invitación Publica y solicitadas dentro de la Aceptación de Oferta en el numeral 13.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993 consagra lo siguiente:

"**Artículo 49 DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA"**

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

Que una vez, el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 señala: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que, entiéndase que las presentes aclaraciones se encuentran sustentadas en el **artículo 45 del CPCA.**

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, así las cosas, debe subsanarse el procedimiento desde la etapa de estructuración y publicación de los documentos en la Plataforma SECOP II siendo lo correcto que se debe constituir a su costa y a favor del DABS, una garantía única de cumplimiento, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y liquidación del mismo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sanear el vicio presentado en la publicación de los documentos del proceso en la página del SECOP II siendo lo correcto constituir a su costa y a favor del DABS, una garantía única de cumplimiento, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y liquidación del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa CASA DE FUNERALES RINCON SAS identificado con Nit. No. 807.002.259-7 y representada legalmente por la señora MARCELA ANAIS RINCON PEREZ identificada con la C de C No. 60.306.560 de Cúcuta, se ajustará a los límites y existencia de los siguientes amparos:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Valor del Contrato	. Equivalente al (10%) del valor del contrato, por el termino de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la aprobación de la garantía, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad
CALIDAD DEL SERVICIO	Por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Valor del Contrato	Con una vigencia **igual al plazo total de ejecución del contrato y (4) meses más**. Contados a partir de la aprobación de la garantía.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación. Colombia Compra eficiente – SECOP II

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 30/03/2021

RENE FRANCISCO DIAZGRANADOS VILLAMIZAR
Departamento Administrativo Bienestar Social y Programas Especiales
Alcaldía de Cúcuta

Proyecto: Damaris Osorio Buenaver- Abg. Apoyo Contratación DABS

Revisión y aprobó: Edison Fabian Rincon Otero- Asesor Externo